DNCP/DJ N° 132 /13 **Caso N° 2112**

Asunción, 17 de enero de 2013

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA" CONVOCADA POR LA SECRETARIA DE LA MUJER ID 248893----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresaba que: *"Solicito se tenga en cuenta que la presente denuncia la realizo amparado en la protección al denunciante, y la misma obedece a que el presente llamado no se ajusta a la Resolución 425/09, nótese que el pliego alzado por el Ministerio de la Mujer considera en sus descripción de carga horaria lo siguiente: Números de horas de permanencia: La oferta de las firmas deberá incluir el pago de salario mínimo proporcional a las horas trabajadas por los personales designados a la SM. Un personal deberá cumplir las 8 (ocho) diarias y otro personal 6 (seis) horas diarias....el hecho de que un personal deba trabajar ocho horas diarias, y al ser un contrato de 12 meses, el mismo es de carácter permanente y la oferta obliga a que el personal sea considerado como permanente es decir la oferta debe contener necesariamente varias obligaciones que deben ser declarados y solo las planillas auxiliares pueden establecer una igualdad de competencia que la resolución 425/09 DNCP obliga a todo oferente presentar en las planillas auxiliares 1,2 y 3, además de en ella se encuentran los presupuestos de indemnización por tiempo de servicio, aguinaldo, vacaciones, pre aviso y otros,...si la convocante no ha previsto estos rubros en su previsión presupuestaria y pretende realizar una llamado sin tener en cuenta estos presupuestos, el citado pliego presenta ciertos vicios que pueden atentar contra los derechos laborales y que la convocante debe velar por su cumplimiento además de incluir la presentación de planillas de ips y otros. No importa que el llamado sea para dos personas, estamos hablando de igualdad de condiciones para todos, y el Ministerio de la Mujer entidad que debe velar por los derechos de la mujer no puede estar exenta del cumplimiento de las leyes con el mero fin de abaratar o ahorrar como se ha venido dando en otros llamados anteriores. Gracias".(sic)* ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En primer lugar lo cuestionado por el denunciante puntualmente seria la falta de utilización de planillas auxiliares previstas en el pliego estándar para la Contratación del servicio de Limpieza integral para así garantizar el irrestricto cumplimiento las leyes laborales, continúa diciendo el denunciante _ en cumplimiento de la resolución DNCP N°425/09.----------

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

En este sentido, vale aclarar que nos encontramos ante un procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA** —previsto en el inciso c) del Art. 16° de la Ley N° 2051/03—; y, que de acuerdo a su naturaleza y a la normativa aplicable vigente, en estos procedimientos **no es obligatorio** el uso de **pliegos de bases y condiciones** —incluyendo el pliego estándar para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral—, sino de **Cartas de Invitación**. Siendo así, en el llamado de referencia la modalidad adoptada es la Carta de Invitación, que no incluye planillas Auxiliares exigidas por el denunciante en la denuncia, y al no haberse utilizado el pliego estándar para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral, si bien no es obligatorio el uso de las misma consideramos que este reclamo va a ser tenido en cuenta en lo que hace a la verificación, no obstante instamos al denunciante que haga llegar su reclamo a la convocante a fin de que la misma pueda tomar los recaudos necesarios, y así, en futuros llamados opte por la modalidad prevista en el pliego estándar donde se encuentran establecidos los rubros en la planillas auxiliares para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral .----------

Sobre el particular, la Resolución antes citada por el denunciante se refiere al pliego estándar para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral y teniendo en cuenta que se trata de criterios para la evaluación de las planillas auxiliares contenidas en dicho pliego estándar; por tanto, debemos nuevamente acentuar que el presente llamado a contratación —por la modalidad empleada— no ha adoptado un pliego de bases y condiciones, sino una Carta de Invitación que no llevaba consigo la necesidad de contar con las planillas auxiliares ----------

Resaltamos que en este caso en particular no existe irregularidad aparente por lo que la convocante actuó conforme a lo establecido es la norma vigente en materia de Contrataciones.----------

Por consiguiente, correspondería dar por culminada esta investigación con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.--------

Finalmente, por todo lo anteriormente manifestado, corresponde cerrar la presente Investigación Preliminar.----------

Abog. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Monica Chilavert**
Dirección Jurídica